
JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 4/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19, Y 51; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 53, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con los artículos 1, fracción V, 20 fracción LV, 24 fracciones I y II, y 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en la fracción V, del artículo 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá por Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

SEGUNDO. En su artículo 20, fracción LV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que son atribuciones del Consejo, proponer modificaciones al Estatuto Orgánico.

TERCERO. Que el artículo 24, fracciones I y II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras atribuciones, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico del Consejo y los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley, y su Estatuto Orgánico.

CUARTO. Que el artículo 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Presidenta del Consejo tiene las atribuciones de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

QUINTO. Que la modificación que se propone al artículo 19, versa en lo siguiente:

Dice:

Artículo 19. Las ausencias de carácter temporal de la persona titular de la Presidencia del Consejo serán suplidas en primer lugar por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de

Quejas, en ausencia de las dos anteriores, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, en ausencia de las precedentes por la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y ante la ausencia de todas las personas precedentes la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En el supuesto en el que la persona titular de la Presidencia no pudiera nombrar a la persona servidora pública encargado del despacho del Consejo, se atenderá la suplencia de conformidad con el párrafo que antecede, lo anterior de forma interina, en tanto se reincorpore la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Debe decir:

Artículo 19. Las ausencias de carácter temporal de la persona titular de la Presidencia del Consejo serán suplidas de conformidad con la designación que realice mediante oficio, de entre las personas titulares de las Direcciones Generales Adjuntas y Direcciones del Consejo.

En el supuesto en el que la persona titular de la Presidencia no pudiera nombrar a la persona servidora pública encargada del despacho del Consejo, la suplencia será atendida en primer lugar por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, en ausencia de las dos anteriores, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, en ausencia de las precedentes por la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y ante la ausencia de todas las personas precedentes la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SEXTO. Que la modificación de la fracción VII del artículo 51, por la que se recorren de su lugar las subsecuentes, versa en lo siguiente:

Dice:

Artículo 51. (Atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Coordinaciones)

I. a la VI. ...

VII. Se adiciona una fracción y se recorren las subsecuentes en su lugar.

Debe decir:

Artículo 51. (Atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Coordinaciones)

I. a la VI. ...

VII. Dar seguimiento en el marco de sus atribuciones, a los convenios de colaboración que celebre el Consejo.

SÉPTIMO. Que la modificación por la que se deroga fracción V del artículo 53, versa en lo siguiente:

Dice:

Artículo 53. (De la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación)

I. a la IV. ...

V. Coordinar un registro histórico/estadístico de los convenios elaborados por las diferentes áreas del Consejo;

Debe decir:

Artículo 53. (De la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación)

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 4/2018

PRIMERO. Se aprueba la modificación al artículo 19, y 51; y se deroga la fracción v del artículo 53, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del CONAPRED para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de abril de 2018.




MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA